AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN No. 1 AL ACTA DE SUSPENSION 1

CONTRATO	191 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE INTERVENTORIA
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES:" REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS CON FORMULA DE REAJUSTE ANUAL LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE DESARROLLO POLICARPA SALAVARRIETA CON CÓDIGO IDRD 15-028 UBICADO EN LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO.
CONTRATISTA	INGECO INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT:	890.115.120-1
APOYO A LA SUPERVISIÒN	SILVANA GOMEZ VERGARA
FECHA DE INICIO	2 DE MARZO DE 2021
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	1 DE AGOSTO DE 2021
VALOR DEL CONTRATO	$ 117.786.825
ADICIÓN (ES)	N/A
PLAZO DE EJECUCIÓN	5 MESES
PRORROGA(S)	N/A
ACTA DE SUSPENSIÓN 1	POR DOCE (12) DIAS CALENDARIO COMPRENDIDOS ENTRE EL TREINTA (30) DE JULIO AL DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021.
AMPLIACION DE SUSPENSION No. 1	POR DOCE (12) DIAS CALENDARIO COMPRENDIDOS ENTRE EL ONCE (11) DE AGOSTO AL VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE 2021
REINICIO PROYECTADO:	23 DE AGOSTO DE 2021
FECHA DE TERMINACIÓN:	25 DE AGOSTO 2021

Entre los suscritos, de una parte, **MÓNICA ALEJANDRA DÍAZ CHACÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.922.995 de Ipiales, Nariño, en su condición de Alcaldesa Local de Antonio Nariño, según Decreto de Nombramiento No. 271 del 23 de julio de 2021 y acta de posesión No. 184 de 2021 del 26 de julio de 2021, quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** en virtud de delegación de la capacidad para contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto Distrital 374 de 2019, expedido con base en lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Decreto Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo Distrital 257 de 2006, quien para efectos de este documento se denominara EL FONDO, y por la otra **INGECO INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES S.A.S**, con el Nit 890.115.120-1 y representada legalmente por **CARLOS MARIO ROLON AMAYA**, identificado con C. .C. N° 72.180.533 de Barranquilla. y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y la arquitecta **SILVANA GOMEZ VERGARA** en su calidad de apoyo a la supervisión al contrato de interventoría 191 de 2020,hemos convenido suscribir la presente ampliación No.1 al acta de suspensión No.1 al Contrato de Interventoría Nro. 191 de 2020 previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que como resultado del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. FDLAN-CMA-001-2020 entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO** y **EL CONTRATISTA**, se suscribió el día 31 de diciembre de 2020, el contrato de interventoría No. 191 de 2020, cuyo objeto es realizar: ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES:" REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS CON FORMULA DE REAJUSTE ANUAL LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE DESARROLLO POLICARPA SALAVARRIETA CON CÓDIGO IDRD 15-028 UBICADO EN LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO"***, con un plazo de ejecución de cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **SEGUNDA:** Que luego del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el día 2 de marzo de 2021, se suscribió el Acta de inicio correspondiente; determinando como fecha de terminación del plazo de ejecución el primero (1) de agosto de 2021. **TERCERA:** Que mediante radicado Nro. 20216520001183 como apoyo a la supervisión del contrato 191-2021, a la arquitecta Silvana Gómez Vergara. **CUARTA:** Que el contratista de obra (Promciviles S.A.S), radico ante la interventoría el día 29 de julio de 2021, solicitud de suspensión del plazo de ejecución del contrato No. 181 de 2020, desde 30 de julio al 10 de agosto de 2021, con reinicio el día 11 de agosto de 2021, solicitud que la INTERVENTORIA, mediante oficio Nro. No. CINP-BTA-026-0201-4838 y radicado Orfeo 2021-651-003781-2, del 30 de julio de 2021, avaló por considerar un evento de fuerza mayor, dando lugar a la suscripción entre las partes al acta de suspensión Nro. 1, suscribiendo así el acta de

Calle 17 Sur No. 18 - 49
Tel. 3730222
Información Línea 195
www.antonionarino.gov.co

suspensión No. 1 el día 30 de julio de 2021, teniendo en cuenta todas las consideraciones expuestas por las partes en la referida minuta. **QUINTA:** Que a pesar de lo anterior el contratista de obra (PROMCIVILES S.A.S), mediante oficio D-87-2021-17 del 10 de agosto de 2021 se dirige a la interventoría, con el fin de presentar solicitud de ampliación a la suspensión No.1 del contrato de obra 181 de 2020 así: "En consideración a que "(…) la anterior petición obedece a que a la fecha no se han superado las causas que originaron dicha suspensión, pues persisten las dificultades con los procesos de importación y nacionalización de elementos tales como juegos infantiles de 3ra generación. Conforme a la evaluación de la situación de retrasos en la llegada de insumos importados, consideramos prudente, razonable y necesario la prórroga de la suspensión del contrato por lo menos 12 días calendario, es decir, con reinicio el próximo 23.08.2021, plazo dentro del cual esperamos lograr tener los juegos importados en obra para reanudar la misma y emprender las actividades que permitan su entrega y recibo a satisfacción. (…)" **SEXTA:** La anterior solicitud hecha por el contratista Promciviles S.A.S encuentra sustento, en el oficio del 9 de agosto de 2021, emitido por el proveedor Logística y Distribución on line, quien menciona lo siguiente: *"Por medio de la presente notifico que los juegos infantiles referentes a la orden de compra No. 012 de 2021 entre Promciviles S.A.S y Logistica y Distribución online S.A.S, se encuentran sujetos a las siguientes fechas de entrega que corresponden al proceso de importación: - Juego Carrusel Incluyente / Llegada a obra para inicio de instalación el 16 de agosto de 202. - Barco Temático Multifunción / Llegada a obra para inicio de instalación el 16 de agosto de 2021.- Juego Muelle Sillas Dobles / Llegada a obra para inicio de instalación el 16 de agosto de 2021. Los juegos infantiles presentan un retraso con respecto a las fechas iniciales de entrega, esto debido a los controles impuestos como medida de contingencia frente al Covid-19, lo que ha limitado el envío normal de cargas por parte de nuestro proveedor. Por lo anterior ofrecemos excusas por las posibles molestias derivadas de los retrasos, esperamos su comprensión pues es una situación fuera de nuestro alcance y que excede nuestras posibilidades. Estamos trabajando en soluciones que minimicen el tiempo de entrega y recalcamos nuestro esfuerzo continuo por buscar siempre el bienestar de nuestros clientes*. En caso de cualquier inquietud por favor no duden en comunicarse con nosotros, la presente se expide a los nueve (9) días del mes de agosto de 2021." **SEPTIMA:** Que el 10 de agosto de 2021, la Interventoría (Ingeco S.A.S) mediante oficio con No. CINP-BTA-026-0001-0413 y radicado Orfeo **2021-651-003972-2** atiende al comunicado realizado por el Contratista (Promciviles S.A.S) y remite al FDLAN para su consideración, basándose en las siguientes consideraciones: "(…) De acuerdo al comunicado del asunto de fecha 10 de agosto de 2021, donde el contratista PROMCIVILES S.A.S solicita ampliación de la suspensión por 12 días calendario, **esta interventoría considera procedente dicha solicitud** y la pone a consideración formal de la Entidad para su aprobación, teniendo en cuenta que obedece a las siguientes condiciones actuales del proyecto: 1. Juegos infantiles: Aún continúan los inconvenientes presentados en la importación y nacionalización de estos juegos por parte del proveedor, por tal razón se ve la necesidad de ampliar la suspensión el contrato de obra. (…)" **OCTAVA:** Que en este mismo oficio, la Interventoría (Ingeco S.A.S) da viabilidad a la presente suspensión de la siguiente manera: "*(…)*Por lo anterior, y ante las necesidades actuales del proyecto para dar cumplimiento al objeto contractual y poder realizar la entrega a la entidad y a la comunidad en debida forma el proyecto, se remite el presente comunicado con el fin de que la Alcaldía Local Antonio Nariño apruebe la solicitud de suspensión del contrato de obra N° 181 de 2020 y el contrato de interventoría N° 191 de 2020, por el término de doce (12) días calendario con fecha de reinicio el día veintitrés (23) de agosto de 2021. (…)" **NOVENA:** Que con el propósito de continuar con el trámite de la solicitud efectuada, la Arquitecta Silvana Gómez Vergara, en su calidad de apoyo a la supervisión presentó formato de "solicitud de modificación – ampliación No.1 a suspensión Nro. 1" con fecha 10 de agosto de 2021, al contrato de interventoría Nro. 191 de 2020, en donde luego de reseñar las condiciones generales del contrato, de exponer los argumentos técnicos expuestos por el contratista y de analizar la conveniencia jurídica y económica y jurídica expresa que en su calidad de apoyo a la supervisión del contrato de interventoría objeto de estudio, ve procedente y viable la solicitud presentada por el interventor, toda vez que con la misma, no se afecta la oferta económica ni demanda ningún costo adicional para la entidad y por el contrario se protege el cumplimiento del objeto contractual, la calidad del mismo y los recursos que respaldan el contrato; dado que al no estar activo el contrato objeto de vigilancia y control por parte de la interventoría, no es posible ejecutar las obligaciones establecidas en el contrato de interventoría Nro. 191 de 2020. **DECIMA:** Que conforme a las consideraciones anteriores, y dado que las causas que motivan la ampliación de la suspensión del contrato de obra y por ende el de interventoría constituyen causal de fuerza mayor, que impiden que el contratista pueda cumplir con el objeto del contrato y con las obligaciones que se derivan de él, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, en virtud del aval otorgado por el apoyo a la supervisión del contrato de interventoría y conforme a las facultades establecidas en los artículos 14 y 40 de la Ley 80 de 1993, encuentra viable ampliar la suspensión del plazo del contrato de

Calle 17 Sur No. 18 - 49
Tel. 3730222
Información Línea 195
www.antonionarino.gov.co

interventoría No. 191 de 2020 por el mismo término en que fue suspendido el contrato obra No. 181 de 2021, esto es, doce 12 días calendario, contados a partir del 11 de agosto de 2021 (inclusive) y hasta el 22 de agosto de 2021, con reinicio a partir del 23 de agosto de 2021. Lo anterior atendiendo que las obligaciones de seguimiento, que se derivan del objeto del contrato de interventoría, no contaran con sustento alguno de seguir siendo ejecutadas, cuando por el contrario el contrato de obra respecto del cual se adelanta el seguimiento, resulta imposible por la suspensión del plazo de ejecución de aquel. **DÉCIMA PRIMERA:** Que así mismo, la Entidad tendrá en cuenta las consideraciones hechas por el Consejo de Estado en Sentencia del 11 de abril de 2012, radicado 17434, en la cual señala que "La suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos. La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de laspartes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo." Conforme a todo lo expuesto, resulta procedente y justificado suscribir la ampliación No.1 del Acta de Suspensión No. 1 al contrato de interventoría No. 191 de 2020, respaldada en las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Suscribir ampliación No.1 al acta de suspensión Nro. 1 efectuada al contrato de interventoría No. 191 de 2020, cuyo objeto es: "*INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES:" REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS CON FORMULA DE REAJUSTE ANUAL LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE DESARROLLO POLICARPA SALAVARRIETA CON CÓDIGO IDRD 15-028 UBICADO EN LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO.*" por el término de doce (12) días calendario, contados a partir del once (11) de agosto de 2021 (inclusive) y hasta el veintidós (22) de agosto de 2021. **CLAUSULA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA, libre y espontáneamente renuncia expresamente, en el momento de solicitar la suspensión del contrato, a reclamar judicial o extrajudicialmente mayores costos generados por lucro cesante y/o daño emergente; desequilibrio económico y otra supuesta afectación financiera del contrato, toda vez que el contratista es enteramente libre para disponer de los recursos asignados al contrato. **CLAUSULA TERCERA:** EL CONTRATISTA se obliga en ajustar las vigencias de los amparos contenidos en las pólizas suscritas, en la misma proporción de tiempo y objeto, tan pronto se suscriba el Acta de reinicio pertinente. **CLÁUSULA CUARTA:** En concordancia con lo anterior, el CONTRATISTA deberá en forma conjunta con el apoyo a la supervisión, suscribir Acta de Reinicio correspondiente el día 23 de agosto de 2021. Para constancia, se firma la presente Acta en original por los que en ella intervienen, a los treinta (10) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EL FONDO

MÓNICA ALEJANDRA DÍAZ CHACÓN
ALCALDESA LOCAL ANTONIO NARIÑO

EL CONTRATISTA

CARLOS MARIO ROLON AMAYA
Representante Legal
INGECO INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES S.A.S

POR EL APOYO A LA SUPERVISIÓN:

SILVANA GOMEZ VERGARA
Contratista Profesional FDLAN

Elaboró: Ricardo Molina Peñuela –
Profesional especializado FDL

Calle 17 Sur No. 18 - 49
Tel. 3730222
Información Línea 195
www.antonionarino.gov.co